

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0718

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

INDIQUE en la demanda los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

APORTE certificación del director de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde figure la dirección del correo electrónico de la litigante, la cual debe coincidir con la reportada en el poder allegado, conforme lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9736c639e4f44520ade5c3cf5601012a1c03fa6d52bf6da8f911896a0fff4dbe**

Documento generado en 20/06/2023 05:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>